



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Proceso No 110014003055**2020060000**

DEMANDA DE PERTENENCIA DE: ULPIANO ROMERO GOMEZ Y MARIA ELENA CRUZ DE ROMERO en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE PULIDO.**

En virtud de las disposiciones establecidas en los artículos 140 a 147 del Código General del Proceso, procede esta juez de conocimiento a formular impedimento dentro del presente proceso en consideración a que se configura la causal consagrada en el numeral 5° del artículo 141 ibidem.

La demanda de la referencia fue asignada a este despacho mediante de reparto No. 49560 el 22 de octubre de 2020, y en ese orden de ideas, encontrándose al despacho para resolver sobre su admisión, se advirtió por parte de esta funcionaria sobre la imposibilidad de tener bajo su conocimiento estas diligencias por cuanto el apoderado judicial de los demandantes, el Dr. ABEL FERNANDO HERNANDEZ CAMACHO ha sido mi representante judicial en asuntos personales, situación que de acuerdo con lo prescrito en la normatividad en comento me impide seguir conociendo del asunto referenciado.

En consecuencia de lo expuesto, a efectos de asegurar que dentro del proceso que pretende adelantar el Doctor ABEL FERNANDO HERNANDEZ CAMACHO se cumpla con el principio de imparcialidad que debe existir en toda actuación judicial y garantizar a las partes objetividad en las decisiones que se adopten en relación con las pretensiones de la demanda y con ello obtener una recta e imparcial servicio de justicia a la luz de los preceptos Constitucionales, entre ellos, el derecho fundamental al debido proceso, es que concurro a este mecanismo para declararme impedida de conformidad con la causal de recusación contenida en el numeral 5° del artículo 141 el Código General del Proceso, la cual reza así: "*Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios.*" (subrayado fuera del texto original).

Cabe aclarar que en la presente demanda aun no se ha admitido la demanda, lo que significa que los demandados aún no se han notificado.

De conformidad con lo expuesto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 140, 143 y 144 ibídem, se ordenará remitir el presente expediente al Juez de conocimiento que pertenezca al mismo ramo y categoría, es decir que la presente demanda deberá ser enviada al Juzgado 56 Civil Municipal a efecto de que resuelva la legalidad del impedimento aquí formulado.

En virtud de lo expuesto, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar que la suscrita debe separarse del conocimiento de este proceso por impedimento toda vez de en el caso concurre la causal de recusación enlistada en el numeral 5° del artículo 141 del CGP.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se ordena remitir el presente proceso al Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá, con el fin de que resuelva la legalidad del impedimento interpuesto por la titular de este Despacho Judicial en la presente actuación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

2c9e46ed0be29b10d263372b1af88c9a4d622f2d7266811e62c58e19c8884f36

Documento generado en 18/11/2020 12:35:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**